MEMORANDO

La Montañita, Febrero 2025

PARA: ALCALDE MUNICIPAL / ÁREA DE CONTRATACIÓN

DE: SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

REFERENCIA: SOLICITUD DE REPORTE A LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DE LA NECESIDAD POR PARTE DE LA DEPENDENCIA QUE REQUIERA EL SERVICIO.

Manifiesto la necesidad de adelantar el proceso contratación con el fin de llevar a cabo ***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA, SUMINISTRO DE COFRES FÚNEBRES Y OSARIOS A PERPETUIDAD A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACIÓN VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA– CAQUETÁ"*.**

La Constitución Política establece en su artículo 2o, como fines esenciales del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…).* Aunado a lo anterior, el artículo 311 ibídem, menciona que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

En concordancia con el anterior mandato constitucional, debe mencionarse que el numeral 7º del artículo 3º de la Ley 136 de1994, Modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 – *Funciones del Municipio*-, establece que le corresponde al municipio: *(…) 7.* ***Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea su competencia****, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y* ***los demás sujetos de especial protección constitucional****.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

La Ley 80 de 1993 "*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993*" establece las modalidades de selección de contratistas y disposiciones generales para la contratación con recursos públicos.

El Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*" y que compiló el Decreto 1510 de 2013 y contempló en el Título 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL" de la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" correspondiente al Libro 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", las disposiciones legales generales aplicables a la actividad contractual de las Entidades Públicas.

Por su parte, el Decreto-ley 1333 de 1986, "por medio del cual se expide el Código de Régimen Municipal", estableció en sus artículos 268 y 269, que, dentro de los gastos obligatorios para los Municipios, los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde; partida que incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura.

Según los datos oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, indican que para la mitad del 2024, el 33% de la población vivía en población de pobreza mientras que el 31,5% se encontraba en situación del vulnerabilidad. En 2023, el 23,7% de la población de los municipios PDET se encontraba en situación de pobreza multidimensional, lo que representa una disminución de 3,8 puntos porcentuales (p.p.) en comparación con 2022 (27,5%). La mayor reducción en la incidencia de la pobreza multidimensional se observó en los centros poblados y zonas rurales dispersas, con una disminución de 3,9 p.p., pasando del 32,3% en 2022 al 28,4% en 2023. En las cabeceras, la reducción fue de 3,8 p.p., situándose en 17,6%, frente al 21,4% del año anterior, lo cual refleja las especiales condiciones de vulnerabilidad y marginación de la población, haciendo parte personas de la tercera edad, población indígena, niños, niñas y adolescentes, los cuales carecen de recursos necesarios para sufragar los gastos de las exequias de sus familiares en condiciones dignas.

La población del municipio de La Montañita Caquetá ascendió a 22.181 personas, de las cuales 53,1% son hombres y el 46,9% mujeres. De éste total, 4.245 personas viven en el área urbana y 17.936 en el área rural. La población está integrada en un 84,0% por mestizos, 15,6% por mulatos y afrodescendientes, y 0,3% por indígenas de la etnia Emberá-Katío principalmente. El 51,3% de la población censada reporta haber nacido en el mismo municipio. Según Censo DANE, de las cuales 9.406 son víctimas del conflicto armado (por ubicación), siendo una población con alto riesgo de desplazamiento forzoso, y población vulnerable, por lo que su estabilidad económica no es sólida, no obstante a ello cabe resaltar que estas situaciones difíciles que se presentan de manera inesperada, como la calamidad de la muerte de un familiar, situación que nunca se planea financieramente, menos en el caso de la población vulnerable, que con los pocos ingresos que logran conseguir es para su sustento diario; es así que la entidad atendiendo las consideraciones expuestas, ha determinado la necesidad de entregar un subsidio representado en suministro de cofres y/o asistencia funeraria, de igual manera lo referente al suministro de osarios en atención a las solicitudes realizadas por la Fiscalía, con el objetivo que la población más vulnerable, pueda efectuar la sepultura de los restos mortuorios de sus seres queridos en los medios adecuados.

En ese sentido, la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones",* regula lo concerniente a la asistencia y reparación integral de las víctimas, ofreciendo herramientas para que esta reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía, de ahí que la administración Municipal a través de los diferentes servicios sociales priorice a la población víctima, para prestarles servicios integrales, ya que muchas de estas familias llegan al Municipio en condiciones precarias. El Municipio de la Montañita Caquetá, no es ajeno a la violencia generada en el marco

el conflicto armado colombiano, trayendo consigo las victimas del mismo, haciéndose necesario contar herramientas que le permitan al ante territorial dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, a saber:

"ARTÍCULO 50. ASISTENCIA FUNERARIA. *En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos.*

Parágrafo. *Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía".*

Que el Decreto 4800 de 2011, "por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones", en su capítulo III denominado asistencia funeraria, desarrolla el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, establece en su artículo 97 que "recibirán asistencia funeraria los familiares de las víctimas que hayan muerto o estuvieren desaparecidos a que se refiere el inciso 2º del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 para quienes no cuenten con los recursos para sufragar estos gastos, de acuerdo con los criterios que para el efecto fije la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que en la circular externa No. 00011 del 01 de julio del año 2014, suscrita por la Dra. Paula Gaviria Betancur – Directora General Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- dirigida a los Gobernadores, alcaldes Municipales, Alcaldes Distritales y Comités Territoriales de Justicia Transicional; respecto del "cumplimiento en la entrega de asistencia funeraria a víctimas del conflicto armado interno a que están obligadas las Entidades Territoriales."

En ese sentido, dicha circular "insta a las Entidades Territoriales a cumplir la obligación de proveer asistencia funeraria a víctimas del conflicto armado interno" con base en ciertos criterios, entre ellos "garantizar la entrega inmediata de la asistencia funeraria a las familias que lo requieran. De ningún modo, la verificación de los criterios y parámetros contenidos en el mencionado documento (lineamientos sobre los criterios y parámetros para la entrega de asistencia funeraria a las víctimas del conflicto armado interno por parte de los Departamentos, Distritos y Municipios) podrá implicar retrasos o demoras en la entrega de la asistencia funeraria".

De otro lado conforme a la Ley 715 del 2001, por medio del cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos, de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 del acto legislativo 01 de 2001 de la constitución política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de Educación y salud entre otros, especialmente el artículo 76 que establece las competencias del municipio en otros sectores, además de las establecidas en la constitución en las disposiciones corresponden a los municipios directa o indirectamente con recursos propios, o del SGP u otros recursos promover financiar o financiar proyectos de interés municipal, y en especial ejercer las competencias del numeral 11 del ibídem, atención a grupos vulnerables; podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable como población infantil, ancianos, desplazados o madres cabezas de hogar.

En observancia a lo anterior, y concordante con sus competencias, El Secretario General y de Gobierno, formuló y radicó en el banco de proyectos del Municipio, proyecto de inversión denominado **FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMASEN MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA*, identificado*** con el código BPIN **202500000005105.**

Objetivo general que plantea la necesidad de adelantar un proceso de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 Numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Subsección 6 del Decreto 1082 de 2015. Esto en consideración a la cuantía del presupuesto dispuesto para la materialización de la alternativa planteada con el fin de "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA, SUMINISTRO DE COFRES FUNEBRES Y OSARIOS A PERPETUIDAD A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACION VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA– CAQUETÁ"**.

Es importante señalar que, los servicios a contratar se encuentran incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de La Montañita Caquetá de la presente vigencia.

En mérito de lo anterior, se hace oportuno, necesario y conveniente adelantar el proceso contractual con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones requeridas del servicio a contratar y cumpla con los requisitos habilitantes exigidos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

En consecuencia, se adelantará un proceso contractual de **MÍNIMA CUANTÍA**, señalado en la Ley 1150 de 2007, adicionada por la Ley 1474 del 2011, y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021, que le permita al Municipio seleccionar legalmente el proveedor del servicio requerido, cuyo objeto consiste en**: *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA, SUMINISTRO DE COFRES FÚNEBRES Y OSARIOS A PERPETUIDAD A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO Y POBLACIÓN VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA– CAQUETÁ".***

Por lo tanto, resulta necesario, legal y conveniente adelantar un proceso de selección, regido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas concordantes, para seleccionar una persona natural o jurídica que preste el servicio solicitado, que atienda los requerimientos que se indican en el presente documento.

Por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto se hace necesario para atender de manera adecuada la necesidad, adelantar un proceso de Mínima Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 Numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Subsección 6 del Decreto 1082 de 2015.

Especificaciones Técnicas

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
1	Cofre fúnebre para adulto, en madera pintada y tapizado interior en tela brión anti fluido, medidas 1.94 cm largo, 51 cm ancho y 40 cm de alto.	Unidad	La que requiera la entidad

2	Cofre fúnebre para niño en madera pintada y MDF tela satín y/o nylon estampado sobre las espumas, medidas de 50 cm a 130 cm de largo x 40 cm de ancho y 28 de alto. Tapa con ventana de vidrio de 3 mm, ensamblado o con bisagras.	Unidad	La que requiera la entidad
3	Traslado del cuerpo fallecido, vía terrestre pavimentada fuera o dentro del departamento del Caquetá	KM	La que requiera la entidad
4	Traslado del cuerpo fallecido, vía terrestre destapada fuera o dentro del departamento del Caquetá	KM	La que requiera la entidad
5	Servicios funerarios integral para personas fallecidas, incluye: ➢ Preparación del cuerpo para su conservación (tanatopráxia). ➢ Velación y servicio de cafetería por 24 horas. ➢ Un (1) bus para los acompañantes de exequias. ➢ Carroza fúnebre para el traslado del cuerpo fallecido al campo santo. ➢ Un (1) arreglo floral. ➢ Series de carteles. ➢ Misa de exequias.	SERVICIO INTEGRAL	La que requiera la entidad
6	Osario, en concreto de 90 cm de largo x 35 de ancho por 35 cm de alto. Para restos óseos de personas víctima del conflicto armado, en extrema pobreza y/o en situación de vulnerabilidad del municipio de La Montañita	Unidad	La que requiera la entidad

Atentamente

ORIGINAL FIRMADO

MARIO ALBERTO PAJOY TORRES
Secretario General y de Gobierno